



# Los derechos humanos de las mujeres y el enfoque de género

## ¿Qué dice el derecho internacional?

Las mujeres (incluidas las niñas y las adolescentes) tienen el derecho al disfrute, en igualdad de condiciones, de las mismas oportunidades y los mismos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que los hombres, y poder llevar una vida libre de violencia y discriminación. La igualdad entre hombres y mujeres es un principio y una garantía fundamental de las Naciones Unidas, siendo uno de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas de 1945. Los Estados tienen la obligación de eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, tomar las medidas necesarias para este fin e incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones.

La prohibición de la discriminación por razón de sexo fue consagrada en la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) (art. 2), y desarrollada como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, como el [Pacto Internacional de Derechos Civiles](#)

y [Políticos](#) (ICCPR, por sus siglas en inglés) (art. 3); el [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (ICESCR, por sus siglas en inglés) (art. 3); la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (CRC, por sus siglas en inglés) (art. 2); la [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares](#) (ICRMW, por sus siglas en inglés) (art. 7); y la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) (CRPD, por sus siglas en inglés) (art. 6).

Adicionalmente, la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) (CEDAW, por sus siglas en inglés) es considerada como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, que provee un marco obligatorio de cumplimiento para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. La CEDAW establece el deber de los Estados de incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones. Eso significa reconocer que la igualdad de trato y las políticas públicas no

son siempre neutrales, ya que las mujeres se ven a menudo afectadas e impactadas de manera diferente a los hombres. Lo anterior conlleva adecuar las políticas públicas, tanto en su formulación, implementación como evaluación, a fin de garantizar la igualdad de las mujeres.

La discriminación contra las mujeres es definida como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”* (CEDAW, art. 1). Siguiendo esta definición, la discriminación puede ser directa o indirecta. Es directa, cuando las diferencias de trato tienen el propósito de menoscabar o anular los derechos de las mujeres, y por el contrario es indirecta, cuando las diferencias de trato tienen como resultado el menoscabo o anulación de sus derechos, sin mediar intención. De esa manera, el trato idéntico puede ser un ejemplo de discriminación indirecta *“cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra”* (Recomendación General N° 28, CEDAW, de 2010, párr. 16). El objetivo de la aplicación del enfoque de género es, entre otros, identificar y anticipar estas situaciones de discriminación.

Además, algunos grupos de mujeres se enfrentan a la discriminación interseccional, donde diferentes motivos de discriminación

interactúan simultáneamente, de manera inseparable y exponencial, provocando situaciones de exclusión social, marginación y vulnerabilidad para las mujeres. Esos motivos incluyen la edad ([Recomendación General N° 27, CEDAW, de 2010](#)), el estatus migratorio ([N° 26, de 2008](#)), la discapacidad ([N° 18, de 1991](#)), la orientación sexual, identidad de género y caracteres sexuales ([N° 28 y 33, de 2010 y 2015, respectivamente](#)), el origen étnico ([Recomendación General N° 25, CERD, de 2000](#)), la condición socioeconómica, la religión, el estado civil o la educación, entre otros, que se añaden a su condición de ser mujer. Los Estados tienen la obligación de prohibir legalmente la discriminación interseccional, aplicando el enfoque de género al formular medidas y respuestas para combatir la discriminación de que son objeto las mujeres.

El objetivo de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer está encaminado a la consecución de la igualdad, que tiene dos formas: la igualdad formal y la igualdad sustantiva (Recomendaciones Generales N° 28 y 25, CEDAW, de 2010 y 1999, respectivamente). En cuanto a la igualdad formal, también llamada igualdad de derecho, los Estados tienen la obligación de tratar legalmente a las mujeres igual que a los hombres. La igualdad formal afirma que, como iguales, las mujeres y los hombres deben recibir el mismo trato y se refiere principalmente al contenido de las leyes, las prácticas y su aplicación equitativa.

Sin embargo, la igualdad formal no es suficiente. Los Estados deben garantizar también la igualdad sustantiva, también llamada igualdad de hecho o real, creando en la práctica las condiciones necesarias para que las mujeres disfruten efectivamente de todos sus derechos. En este sentido, la

igualdad sustantiva es el resultado del cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres. Esto significa que no basta con que los Estados garanticen legalmente a las mujeres un trato idéntico al de los hombres. También se requiere que los Estados implementen efectivamente la igualdad de derechos, teniendo en cuenta las diferencias biológicas, sociales y culturales entre mujeres y hombres. Esta obligación se aplica en todos los derechos humanos de las mujeres, tanto los civiles y políticos ([Observación General N° 28, ICCPR, de 2000](#)), como los sociales, económicos y culturales ([Observación General N° 16, CESCR, de 2005](#)).

Para cumplir con el principio de igualdad sustantiva, es necesario abordar las causas y estructuras subyacentes de la desigualdad desde un enfoque de género y a través de acciones que puedan transformar el entorno social y cultural. Según esto, la CEDAW establece que los Estados deben cumplir tres obligaciones principales: en primer lugar, deben revisar leyes y/o prácticas discriminatorias; en segundo lugar, deben adoptar medidas concretas para eliminar dichas discriminaciones; y en tercer lugar, deben adoptar medidas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” ([CEDAW, art. 5. a](#)). Se busca crear las condiciones necesarias para que las mujeres ejerzan su autonomía y sean “*libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de gé-*

*nero rígidos y los prejuicios*” ([Observación General N° 28, CEDAW, de 2010, párr. 22](#)).

Los Estados tienen la obligación de eliminar las prácticas discriminatorias, incluida la violencia de género, incluso a manos de actores no estatales ([Recomendación General N° 35, CEDAW, de 2017](#)). Los Estados deben informar sobre las medidas positivas que hayan adoptado para eliminar las violaciones cometidas por terceros a los derechos de las mujeres y aquellas adoptadas para asegurar el goce de sus derechos. Por ejemplo, en el área de salud, los Estados tienen la obligación de garantizar los servicios de salud sexual o reproductiva para las mujeres<sup>1</sup>; deben eliminar la discriminación en la esfera de la atención médica; deben eliminar los obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones. La criminalización o negligencia de atención médica requerida exclusivamente por las mujeres se considera discriminación ([Recomendación General N° 24, CEDAW, de 1999](#)). En materia de derechos sexuales y reproductivos, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de 2013 representó un esfuerzo histórico de los Estados de América Latina y el Caribe por avanzar en la igualdad de género y en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

---

1. En materia de derechos sexuales y reproductivos, el [Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de 2013](#) representó un esfuerzo histórico de los Estados de América Latina y el Caribe por avanzar en la igualdad de género y de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

## ¿Cuál es el reconocimiento de los derechos de las mujeres y el enfoque de género a nivel normativo en Chile?

La Constitución Política de la República de Chile señala que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (art. 1) y que “*hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias*” (art. 19.2). Entre las principales leyes destinadas a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y a la igualdad de género, se incluye la Ley N° 20.607 de 2012 que sanciona el acoso laboral; la Ley N° 20.609 de 2012 que establece medidas contra la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género; la Ley N° 20.820 de 2015 que crea el Ministerio de la Mujer y la Igualdad de Género; la Ley N° 21.153 de 2019 que tipifica el delito de acoso sexual en espacios públicos; y la Ley N° 21.212 de 2020 que tipifica el feminicidio. El país aún no cuenta con una ley integral contra la violencia de género.

## ¿Por qué es importante el reconocimiento de los derechos de las mujeres y el enfoque de género en la nueva Constitución?

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile, de los compromisos políticos de la [Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#) y del [Consenso de Montevideo](#).
- Por cuanto el conocimiento y comprensión de las normas específicas que prohíben la discriminación por razón de género y un análisis de género adecuado pueden evitar que se pasen por

alto violaciones graves y abusos de los derechos humanos.

- Por representar el mecanismo clave para la transversalización de la perspectiva de género a través del cuerpo normativo y las políticas públicas chilenas.
- Porque la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas no es sólo un objetivo en sí mismo, sino una clave y herramienta para alcanzar el desarrollo sostenible, el crecimiento económico, la paz y la seguridad.
- Porque la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida social está en el centro mismo de los derechos humanos.

## ¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?

Los mecanismos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el [Índice Universal de Derechos Humanos](#)). Los principales aspectos recomendados son:

- Adoptar una definición jurídica amplia de todas las formas de discriminación contra la mujer, que incluya el principio de la igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres.
- Implementar una estrategia integral contra la discriminación, la cultura machista y los estereotipos nocivos de género, e integrar un enfoque de género transversal en las políticas, acciones y planes de gobierno.
- Proseguir y redoblar los esfuerzos enca-

minados a la inclusión de la mujer en el mundo político y en el mundo laboral, eliminando diferencias salariales y de oportunidades. Garantizar el pleno goce del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el acceso a anticonceptivos, servicios ginecológicos e interrupción voluntaria del embarazo.

- Luchar contra la pobreza y la falta de empoderamiento de las mujeres, especialmente de poblaciones rurales e indígenas.
- Redoblar esfuerzos para eliminar los obstáculos institucionales, procedimentales y prácticos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia.
- Tomar medidas para prevenir, sancionar, juzgar y castigar la violencia de género, la violencia doméstica y los feminicidios, y prestar apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.
- Velar porque se atiendan las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad y las niñas bajo cuidado estatal en centros del Servicio Nacional de Menores.
- Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de maltrato perpetrados contra defensoras de los derechos humanos; enjuiciar y sancionar a los autores; y luchar contra la impunidad.

### **Recursos adicionales de consulta**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

- [Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género](#)
- [Los derechos de la mujer son derechos humanos \(2014\)](#)

- [Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas](#)
- [Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias](#)
- [Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género](#)

Las Naciones Unidas:

- [ONU Mujeres](#)
- [Fondo de Población de las Naciones Unidas](#)
- [Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo](#)



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

*América del Sur*

## **Los derechos humanos de las mujeres y el enfoque de género**

acnudh.org  
2021